

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR LOS CIUDADANOS ABRAHAM GONZÁLEZ VILLANUEVA Y ROSALBA MENDOZA MAGAÑA.

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 13 de abril de 2009, según certificación expedida por el Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General, ese mismo día, se presentó en la recepción del Instituto Electoral del Estado, un escrito dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, signado por los CC. Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña, manifestando tener el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Político Estatal respectivamente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Colima.

En dicho escrito solicitan: *Tome nota de los acuerdos tomados en la cuarta sesión del Consejo Político Estatal para los efectos legales a los que de lugar, en virtud de que en contra de los mismos no existe resolución jurisdiccional alguna que los invalide, por lo que los mismos tienen plena vigencia conforme la legislación local electoral y de nuestros estatutos.*

Asimismo, anexan al escrito en referencia copias simples de los siguientes documentos: a).- El acta de la cuarta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Político Estatal de fecha 13 de febrero del 2009, y b).- La sentencia de fecha 27 de marzo del 2009 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la 5ta. Circunscripción Plurinominal con residencia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. En el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ST-JDC-48/2009.

Argumentando además en el cuerpo de su ocurso lo que a continuación se apunta:

“Que el 13 de febrero del 2009 por decisión de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Estatal de nuestro Partido en el Estado de Colima les fue revocado el mandato al C. Jorge Velasco Rocha, así como; a los CC. Karina Leticia Magallanes Silva y Miguel Ángel de la Mora Farias como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y como Presidente y Secretario de la mesa directiva del Consejo Político Estatal respectivamente. Se nombró también a los integrantes de las Comisiones Estatales de Afiliación y Electoral.

Que el día 12 de febrero del 2009 la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria emitió opinión respecto de la consulta que le hizo el C. Jorge Velasco Rocha, señalando que carece de valides (sic) la convocatoria de fecha 10 de febrero del 2009 a la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de Colima, así como; a los acuerdos pretendidos en ella.

El 27 de marzo del 2009 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la 5ta. Circunscripción Plurinominal con residencia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Edo. De México, emite sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (ST-JDC-48/2009), mediante la cual revoca la citada opinión, emitida por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria de nuestro partido, en la que esta última declaró inválida la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de nuestro Partido en el Estado de Colima.

II.- Para una mayor contextualización en la emisión del presente acuerdo, cabe mencionar también como antecedentes los siguientes hechos:

A).- Con fecha 10 de febrero del año en curso, comparecieron los CC. Carlo Elliot González Villanueva y Javier Humberto Barajas González, ostentándose con el carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral del Estado de Colima y Secretario de Asuntos Electorales respectivamente, anexando a su escrito una certificación expedida por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que manifiesta la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en Colima y desprendiéndose de la misma según dicha certificación que el C. Carlo Elliot González Villanueva tiene el cargo de Representación ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el C. Javier Humberto Barajas González como Secretario de Asuntos Electorales. Asimismo, cabe mencionar que el ciudadano Jorge Velasco Rocha se señala en dicha certificación como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, carácter que sí coincide con la acreditación de su persona ante este Instituto Electoral del Estado.

Con relación a este hecho cabe señalar que a la fecha que se indica, el último de los mencionados anteriormente tenía efectivamente registrada su personalidad ante este Consejo General como Presidente del referido Comité Estatal, así como contar con la acreditación como Comisionado Propietario de dicho instituto político, mientras que el C. Alejandro Valentín Lupercio Barreto la tuviera como Comisionado Suplente, por designación que del mismo hiciera en uso de sus facultades el mencionado Jorge Velasco Rocha como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata.

B).- El día 11 de febrero del presente año, se presentó un documento en este Instituto Electoral, suscrito por los CC. Carlo Elliot González Villanueva y Verónica Aguilar Martínez, ostentándose el primero con el carácter de representante del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral del Estado y la segunda con el carácter de Coordinadora de Finanzas de dicho Partido, anexando al mismo copia simple de la certificación aludida anteriormente, localizada ya en los archivos de este Instituto Electoral, de la cual efectivamente se puede desprender la condición que expresan ostentar. En dicho escrito, ambos peticionarios solicitaron se suspendiera la entrega de prerrogativas, ante los malos manejos cometidos por el C. Jorge Velasco Rocha, así como se determinara en base a sus estatutos y a las constancias del Instituto Federal Electoral, la procedencia de quien es el responsable del manejo financiero de los recursos del partido y se actuara en consecuencia.

C).- Sendos escritos fueron contestados por el suscrito en mi carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado con la representación que para tal efecto me concede el artículo 164, fracción I del Código Electoral del Estado, mediante el oficio número P-166/2009 de fecha 14 de febrero del año en curso, en el sentido de manifestar que lo comunicado por los anteriores peticionarios, se haría del conocimiento del Titular del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata para en base a lo manifestado por dicho órgano partidario nacional, acordar lo conducente en su oportunidad; oficio que les fue notificado por estrados, ante la falta de señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones, y cuya constancia de notificación obra en los archivos del expediente respectivo del instituto político en mención.

D).- Con fecha 13 de febrero del actual, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral un escrito firmado por las CC. Rosalba Mendoza Magaña y Margarita López Mendoza, dirigido al Presidente de este Consejo General, en el que manifestaban hacer llegar a este Instituto, *“el acta de la Cuarta Sesión del Consejo Político Estatal, junto con sus respectivos anexos, en donde entre otras cosas, se destituyó al C. Jorge Velasco Rocha como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal...”* Dicha acta asienta haberse celebrado el día 13 de febrero del año en curso, la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Político Estatal, estableciendo en su sexto punto del orden del día, la destitución del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, haciendo referencia al C. Jorge Velasco Rocha, y desprendiéndose de la última parte del acta en mención, que en su lugar se designó como tal al C. Abraham González Villanueva.

E).- En razón del oficio referido en el inciso c), con fecha 16 de febrero de 2009, mediante el oficio No. P168/09, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, nos dirigimos al Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata para hacer de su conocimiento las discrepancias existentes con las personas acreditadas ante esta autoridad administrativa electoral local y las firmantes de los escritos inicialmente relacionados, así como con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a que se hizo referencia, solicitándole entre

otras cosas instruyera lo conducente, a fin de que se regularizara a la brevedad la situación planteada y evitar conflictos relacionados con la actuación de su partido político en la entidad, así como en su caso la posible suspensión de la prerrogativa de financiamiento público, hasta en tanto este órgano electoral local, no tuviera ningún indicio de irregularidad en la integración de los órganos partidarios en el Estado, del Partido Socialdemócrata.

F).- En respuesta al oficio antes señalado, mediante el oficio número PSD/P-017/2009 recibido en este Instituto Electoral vía fax, el día 19 de febrero del actual, el Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, substancialmente refirió:

“Que el Comité Ejecutivo Nacional tiene conocimiento de la situación de nuestro partido en el Estado, no obstante es una situación que será resuelta y aclarada en breve bajo los procedimientos internos estatutarios del Partido Socialdemócrata, por los órganos competentes para ello.

Ahora bien, con independencia de dicha situación que deviene de diferencias entre integrantes del partido en el Estado que habrán de arreglarse, el que se suspenda la entrega de financiamiento podría ocasionar a nuestro partido un grave perjuicio dado el proceso electoral local del Estado de Colima, por lo que en virtud de ello, dicho financiamiento debe entregarse por conducto de quien actualmente es el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, es decir, el C. Jorge Velasco Rocha, quien cuenta con la responsabilidad política y jurídica en esa entidad para el debido manejo de los recursos.-

... Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral Local, el Consejo Local del IFE y la Comisión de Vigilancia Local del Registro Federal de Electores, serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y participarán en sus sesiones con voz.

Por último efectivamente, la Comisión de Legalidad de nuestro partido anuló el Consejo Político Estatal por el cual al parecer se pretendía remover al actual Presidente del Comité, sin embargo la convocatoria respectiva fue anulada por violar principios de legalidad estatutarios, por lo que en ese sentido las actuaciones que en su caso se hayan realizado fueron totalmente inválidas.

Asimismo, resulta del todo improcedente la petición realizada a ese Instituto de que se suspenda la entrega de la prerrogativa con el argumento de que hay malos manejos, y esto es así, primero porque quienes se ostentan con esos cargos carecen de toda facultad para pedir sendo hecho, que de materializarse ocasionaría un grave perjuicio a nuestro partido en el Estado, y segundo porque parten de una afirmación que de antemano debe ser acreditada ante las

G).- Cabe hacer mención que según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General en lo que hace a los documentos existentes del Partido Socialdemócrata se desprende que los ciudadanos Abraham González Villanueva, Imelda Mendoza Magaña, Ana Guadalupe Madrigal Álvarez, Imelda Sánchez Ventura y Rosalba Mendoza Magaña, fueron expulsados con fecha 30 de junio del año 2008, con fundamento en el artículo 20, del Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata, expedido en el Décimo Pleno Ordinario del Consejo Político Federado del mes de Julio de 2007, según se desprende del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del partido entonces denominado “Alternativa Socialdemócrata” Partido Político Nacional en el Estado de Colima y sus anexos, los cuales como se dijo, obran en los archivos de este Instituto Electoral; ocurriendo en el caso que nos ocupa, que los suscribientes del escrito presentado el día 13 del presente mes y año, que origina la emisión del presente acuerdo, son los ciudadanos Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña, referidos como parte de las personas sujetas de expulsión del Partido Socialdemócrata, inicialmente mencionadas.

Con los antecedentes vertidos se emiten a continuación las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

En tal virtud, y ante la solicitud presentada por escrito, de manera pacífica y respetuosa por los CC. Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña, ante este Instituto Electoral, procede emitir al respecto la respuesta correspondiente, y dado que el escrito en mención tiene relación con el funcionamiento efectivo de los órganos internos del Partido Socialdemócrata, así como por los antecedentes antes vertidos con el ejercicio de la prerrogativa de financiamiento público otorgado a dicho instituto político, es que con fundamento en el artículo 163, fracciones IX y X del Código Electoral del Estado, el asunto sometido a su consideración es competencia de este Consejo General.

2ª.- Para efectos de lo argumentado en el presente acuerdo, cabe hacer mención que según se desprende de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado “Alternativa Socialdemócrata”, considerando 21, inciso a); de fecha 29 de septiembre del año 2008, la denominación de dicho instituto político se modifica para quedar como Partido Socialdemócrata.

3ª.- Según se desprende de los documentos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado, con fecha 8 de marzo de 2008, se llevó a cabo la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada por los 29 Representantes Electos en el Proceso de Certificación de los Comités de Acción Política del Estado de Colima, realizado por Convocatoria de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección (CNAEOD) del Partido Alternativa Socialdemócrata, todo lo cual consta y se desprende del Acta de Fe de Hechos levantada por el Notario Público No. 5 de esta Entidad.

Adicionalmente, cabe señalar que la asamblea estatal en comento fue coordinada por el C. Andrés Gutiérrez Hernández, Jefe Operativo para la celebración de la misma, designado por la Comisión antes referida. Asimismo, según se desprende también del Acta de Fe de Hechos mencionada, la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Ordinaria fue emitida el 27 de febrero de 2008, por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, así como que en la

misma fue elegido el Consejo Político Estatal, cuyos 11 integrantes fueron los que a continuación se enlistan:

1. Miguel Ángel de la Mora Farías
2. Jorge Velasco Rocha
3. Beatriz Gallardo Montoya
4. Araceli García Muro
5. Bernardo Vallejo González
6. Karina Leticia Magallanes Silva
7. Abraham González Villanueva
8. Imelda Mendoza Salgado
9. Ana Guadalupe Madrigal Álvarez
10. Imelda Sánchez Ventura
11. Rosalva Mendoza Magaña

4ª.- En la misma fecha, 8 de marzo de 2008, fue celebrada la Primera Asamblea del Consejo Político Estatal del instituto político “Alternativa Socialdemócrata”, según se desprende de la Escritura Pública número 15,282 de fecha 27 de marzo de 2008, la cual también obra en los archivos de este Instituto. En la misma, entre otras cosas, se llevaron a cabo las designaciones que a continuación se enuncian:

- C. Karina Leticia Magallanes Silva como Presidenta del Consejo Político Estatal.
- C. Miguel Ángel de la Mora Farías como Secretario del Consejo Político Estatal.
- C. Jorge Velasco Rocha como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- C. Araceli García Muro como Vicepresidenta del Comité Ejecutivo Estatal.

El día 13 de marzo de 2008, tuvo lugar la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata, según consta en el acta correspondiente a la misma, así como en la convocatoria y la lista de asistencia respectivas, documentos que hicieron llegar los interesados a este Instituto y que obran en los archivos del mismo.

5ª.- Por otro lado, con fecha 19 de marzo de 2008, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata, hecho que se desprende también de la convocatoria, lista de asistencia y acta correspondientes, y que obran en los archivos de este organismo

electoral. Asimismo, el 30 de junio de 2008 fue celebrada la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del instituto político de referencia, tal como consta en la Escritura Pública 15,493 la cual también obra en los archivos de este Instituto y del cual se desprenden el acta, lista de asistencia y convocatoria correspondientes a la sesión en comento.

En cuanto hace a la Convocatoria emitida el 26 de junio de 2008 para la celebración de la Segunda Asamblea Ordinaria señalada, a celebrarse el 30 de junio de 2008 en la que se tomó la decisión de expulsar a los ciudadanos Abraham González Villanueva, Imelda Mendoza Magaña, Ana Guadalupe Madrigal Álvarez, Imelda Sánchez Ventura y Rosalba Mendoza Magaña, por haberse actualizado el supuesto a que alude el artículo 20 del Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata, expedido en el Décimo Pleno Ordinario del Consejo Político Federado del mes de Julio de 2007, cabe señalar que la misma se considera fue celebrada legalmente, en virtud de lo siguiente:

- El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de 29 de agosto de 2007, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del partido político nacional anteriormente denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, entre las que se encontraba la adhesión de un párrafo al artículo 47 de dichos Estatutos, mismo que disponía que la convocatoria a sesiones ordinarias de los Consejos Políticos Estatales de dicho instituto político las llevaría a cabo la mesa directiva de dicho Consejo, cuando menos con ocho días de anticipación.
- El día 30 de marzo de 2008, el partido político nacional en ese momento denominado ya “Alternativa Socialdemócrata” celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la que fue aprobada la reforma estatutaria recién señalada.
- Con fecha 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones

a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata aprobadas en su Primera Asamblea Nacional Ordinaria.

- Siendo el caso que mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-377/2008, en su punto octavo resolvió anular la Primera Asamblea Nacional de fecha 30 de marzo de 2008, así como los acuerdos adoptados en ella.
- En virtud de lo anterior, la adhesión estatutaria referida, quedó sin efectos; en tal virtud, el Consejo Político Estatal al momento de hacer la Convocatoria para su Segunda Asamblea Ordinaria, no se encontraba ya constreñido estatutariamente a llevar a cabo dicha convocatoria con 8 días de anticipación, sino que, en virtud de encontrarse nuevamente vigentes los Estatutos partidistas del 21 de septiembre de 2005, la misma no se encontraba sujeta a plazo alguno para realizar la convocatoria en comento, según se puede observar en el análisis comparativo del artículo 47 de los estatutos del año 2005 y del año 2007, respectivamente, adicionándose en este último ordenamiento un párrafo que dice: *La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, estrados y página de internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración;* modificación que al haberse declarado inválida por la resolución de la Sala Superior antes mencionada, dejó de surtir efectos, quedando en vigencia de nueva cuenta los artículos del estatuto del año 2005, cuyo artículo 47 no contenía disposición similar alguna.

6ª.- De los antecedentes y consideraciones manifestadas, se determina el no ser factible reconocer a los ciudadanos Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña, el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el de Presidenta del Consejo Político Estatal, respectivamente, ambos del Partido

Socialdemócrata, toda vez que la expulsión de dichos ciudadanos del instituto político en comento, debidamente acreditada y considerada legal, aconteció desde el día 30 de junio del año 2008, sin que conste a este órgano electoral indicio alguno de que los ciudadanos expulsados hayan interpuesto el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que les restituyera en tiempo y forma sus derechos como militantes del Partido Socialdemócrata, además; en apego al principio general de derecho que dice: *“Que lo que es primero en tiempo es primero en derecho”*, asimismo se tiene constancia del reconocimiento que hace el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo de que el Ciudadano Jorge Velasco Rocha es el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de su partido en el Estado de Colima, reconocimiento que se ratifica con las constancias existentes en los archivos de este Instituto Electoral, así como con la propia certificación exhibida en su oportunidad por los CC. Carlo Elliot González Villanueva y Javier Humberto Barajas González, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 26 de enero de 2009.

7ª.- Por otra parte, es preciso pronunciarse respecto de la resolución emitida por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con la clave y número ST-JDC-48/2009, pues en ella efectivamente se tuvo por revocada la opinión a la consulta formulada por el C. Jorge Velasco Rocha, emitida por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del Partido Socialdemócrata, en la que declaró inválida la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de Colima, de fecha diez de febrero de 2009, con base en los razonamientos jurídicos desarrollados en el último considerando de dicha ejecutoria.

De entre los argumentos vertidos en dicha parte considerativa se argumenta lo siguiente: *“Los agravios sintetizados, suplidos en su deficiencia, son esencialmente fundados, puesto que en estima de este órgano jurisdiccional, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del Partido Socialdemócrata excedió*

con su actuar, las facultades que tiene conferidas en los estatutos de ese instituto político, así como en su propio reglamento.- Lo antedicho, atento que de conformidad con su normativa interna, no puede modificar, confirmar o revocar actos mediante la emisión de una opinión que resuelva una consulta...”

Bien, como se puede apreciar, la Sala Regional en comento, se pronunció respecto a la legalidad o no, con que se emitió la respuesta a una consulta que realizó en su oportunidad el C. Jorge Velasco Rocha a la Comisión antes referida de su instituto político Socialdemócrata, más de dicha resolución no se desprende la consecuencia que se originó con motivo de la invalidez de la convocatoria que determinó, ni mucho menos entró a dilucidar sobre la procedencia y legitimación de los ciudadanos que emitieron la referida convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del supuesto Consejo Político Estatal de Colima, pues como se ha mencionado en supralíneas diversos ciudadanos incluyendo algunos de los que promovieron el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales antes señalado, fueron expulsados en términos estatutarios del Partido Socialdemócrata, desde el mes de junio del año 2008.

Es además el caso de que la convocatoria a la celebración de sesiones del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata, conforme a sus estatutos la realiza la mesa directiva del Consejo referido, cuyos integrantes según los archivos registrados ante este Instituto Electoral son los CC. Karina Leticia Magallanes y Miguel Ángel de la Mora Farías, en su carácter de Presidenta y Secretario respectivamente de dicha mesa directiva, tal y como se mencionó en la consideración 4ª del presente acuerdo, ocurriendo en el caso concreto, según se infiere de la copia simple de la convocatoria emitida para citar a la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria antes referida, hecha llegar en su oportunidad a este Instituto Electoral por las CC. Rosalba Mendoza Magaña y Margarita López Mendoza, los firmantes de la misma son 17 ciudadanos de los cuales en varios casos no se tiene registro alguno de su personalidad ante este órgano administrativo electoral. De lo anterior es dable concluir que la resolución antes referida emitida por la Sala Regional de la Ciudad de Toluca, no resulta de fondo vinculante a lo determinado en el presente acuerdo en cuanto al carácter con que se

ostentan los CC. Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña en su escrito presentado ante este Instituto Electoral el día 13 de abril del año que transcurre.

8ª.- Por lo que hace a la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 26 de enero del año en curso, relativa a la manifestación de la forma en que se encuentra integrado el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en Colima, es de no conceder pleno valor probatorio por lo que hace a su contenido, toda vez que dicho valor pleno, como documental pública que es, se encuentra controvertido con documentales existentes en este Instituto Electoral expedidas por ciudadanos que se encuentran legal y estatutariamente acreditados ante este órgano electoral, restándole en consecuencia la eficacia probatoria que reviste a una documental pública.

9ª.- Por último, es importante señalar el avance que lleva la celebración del actual Proceso Electoral Local, pues a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se han celebrado diversos actos determinantes en la participación de los partidos políticos en dicho proceso comicial, como lo son por mencionar algunos, la conformación de coaliciones, frentes comunes, así como de haber concluido el período de registro para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de Colima, en el caso del Partido Socialdemócrata se tiene que el mismo celebró un acuerdo con el Partido de la Revolución Democrática para designar candidaturas comunes, tanto al cargo de Gobernador, como de integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, acuerdo que fue aprobado por este Consejo General mediante la resolución número 2 de fecha 9 de abril del año en curso, suscribiendo el acuerdo referido en representación del Partido Socialdemócrata el Ciudadano Jorge Velasco Rocha, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, así mismo, el día lunes 13 de abril del año en curso, compareció con el mismo carácter a solicitar el registro de su candidato común al cargo de Gobernador del Estado de Colima, al igual que lo hizo en la misma fecha el Partido de la Revolución Democrática solicitando el registro del mismo ciudadano en virtud de la candidatura común previamente acordada entre dichos institutos políticos.

En consecuencia, de considerar que el C. Jorge Velasco Rocha, desde el día 13 de febrero del año en curso, no es Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, por la destitución que del mismo hicieran diversos supuestos integrantes del Consejo Político Estatal del partido que nos ocupa, sería tanto como asegurar que los actos celebrados por dicho ciudadano, con posterioridad a la fecha de su supuesta destitución carecen de toda validez, causando al Partido Socialdemócrata perjuicios irreversibles al haberse consumado a la fecha el período para registrar el acuerdo respectivo de candidatura común, así como el período de registro para postular candidato a Gobernador del Estado, por mencionar algunos de los actos más relevantes celebrados por el referido ciudadano en su calidad de Presidente en la participación de su partido político dentro del Proceso Electoral que transcurre.

En razón de lo expresado, con los fundamentos jurídicos invocados, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO: En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se determina no reconocer el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de Presidenta del Consejo Político Estatal, respectivamente del Partido Socialdemócrata a los CC. Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña.

SEGUNDO: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Presidente de este Consejo General gírese atento oficio a los ciudadanos Abraham González Villanueva y Rosalba Mendoza Magaña, con la finalidad de remitir en copia fotostática certificada el presente acuerdo como contestación a su solicitud formulada mediante el escrito que presentaron ante este Instituto Electoral del Estado el día 13 de abril del año en curso, y háganse llegar al domicilio señalado por el C. Abraham González Villanueva, ubicado en la calle 27 de septiembre número 593 de la colonia Guadalajaraita de esta ciudad de Colima, Colima.

TERCERO: A manera de notificación por oficio, por conducto del Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General, gírese el respectivo documento al Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, adjuntándole copia fotostática certificada del presente acuerdo, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese a los partidos políticos integrantes de este Consejo General a fin de que surtan los efectos legales que procedan.

QUINTO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 161 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO